

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de agosto del 2019

AÑO CXXI

Nº 156

52 páginas



## Informa

### Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



2°—Que el Poder Ejecutivo a través de la coordinación con sus instituciones y la articulación con instrumentos de política pública, como el Plan Nacional de Desarrollo (PND), permite hacer coherentes los esfuerzos e inversiones planificadas, focalizadas e integrales, mediante el establecimiento de estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tengan como finalidad dar una solución a los problemas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía, y a la vez generar sinergias claras entre los diferentes niveles, sobre la base de propósitos y lenguajes comunes.

3°—Que es interés del Ministerio de Seguridad Pública unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas con instituciones estatales, gobiernos locales, Entidades locales y sociedad civil que sirvan de base para aumentar la capacidad de gestión del Estado en materia de seguridad y el libre disfrute de las libertades públicas.

4°—Que la adopción de una herramienta de diagnóstico de seguridad ciudadana, coadyuvan a identificar los fenómenos y hechos que afectan los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la seguridad nacional.

5°—Que impulsar la formulación de programas y proyectos de prevención más adecuados a la realidad local y mediante la armónica relación con la fuerza pública para preservar el orden, la lucha contra la criminalidad y el delito; fortalecerá la seguridad y convivencia ciudadana.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41242-SP del 08 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 161 del 04 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de Interés Público y Nacional, la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “**Sembremos Seguridad**” así como la implementación de la Herramienta y las estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que se deriven de su ejecución. El objetivo de dicha estrategia es la priorización de tipos de delitos y riesgos sociales, identificación de organizaciones criminales y la articulación de capacidades institucionales e interinstitucionales, en función de desplegar insumos de política pública y estrategias conjuntas orientadas a lograr impacto a corto, mediano y largo plazo.

7°—Que el Decreto Ejecutivo N° 41242-SP establece que el Área Estratégica de Seguridad Ciudadana será la encargada de coordinar e implementar las estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que se deriven de los resultados de la Herramienta a implementar.

8°—Que se debe generar un modelo de trabajo que integre y vincule diferentes estamentos en seguridad ciudadana, los cuales orbitaran en función de valorar comportamientos y fenómenos, posibilitando marcos de intervención generados a partir de análisis estratégicos, así como la definición de líneas de actuación en materia operacional.

9°—Que descentralizar los servicios de seguridad ciudadana y permitir una actuación de proximidad, de mayor cercanía y accesibilidad social, permitirá identificar y priorizar las necesidades de la ciudadanía a fin de que estas sean atendidas. **Por tanto;**

DECRETAN:

#### OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL MODELO DE ARTICULACIÓN OPERACIONAL Y DE CONTROL DE DELITOS

Artículo 1°—Se oficializa y declara de Interés Público y Nacional, el Modelo de Articulación Operacional y de Control de delitos, cuyo objetivo es la articulación de capacidades institucionales e interinstitucionales, identificación y categorización de estructuras criminales y delincuenciales y fenómenos que inciden y afectan la seguridad y convivencia ciudadana, y la desarticulación y neutralización de organizaciones delictivas, en función de desplegar insumos de política pública y estrategias conjuntas orientadas a lograr impacto a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2°—Se declara de interés público y nacional además, la implementación de mecanismos, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que se deriven de su ejecución, en tanto promuevan la convivencia pacífica, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el bienestar nacional; así como la creación de espacios seguros y la promoción de la paz social.

Artículo 3°—El proceso metodológico del modelo de articulación operacional, tendrá cinco fases de desarrollo lideradas por el Ministerio de Seguridad Pública, funcionarios de instituciones

corresponsables en materia de seguridad, con experiencia en investigación criminal, inteligencia y organismos judiciales, quienes tendrán además la responsabilidad de aplicar la metodología y el seguimiento respectivo a fin de garantizar la ejecución de cada una de las etapas, las cuales comprenden un proceso de:

1. Elaboración de diagnósticos, que contemple el reconocimiento del territorio, población, fenómenos, variables, índices criminales, riesgos sociales, estadísticas, estudios y análisis.
2. Categorización, clasificación e inventarios de organizaciones, estructuras, grupos o personas que desarrollen actividades criminales y delincuenciales que inciden y afectan la seguridad y convivencia ciudadana, como también el normal desarrollo de los entornos sociales y el desarrollo humano de los habitantes del territorio nacional.
3. Convocatoria de mesas técnicas de articulación interinstitucional, al Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994.
4. Priorización y focalización de procesos operacionales conjuntos, definición de responsabilidades y corresponsabilidades institucionales e interinstitucionales para mitigar los fenómenos delincuenciales y criminales derivados de personas o grupos que afectan la seguridad pública, definición de los ámbitos de ejecución, responsabilidad y corresponsabilidad en la ejecución y seguimiento en las líneas de acción estratégicas y operacionales.
5. Trazabilidad, medición e impacto: corresponde a la verificación puntual que efectuará un equipo de seguimiento, con el fin de identificar oportunidades de mejora en las actividades planteadas como respuesta a las líneas de acción identificadas y en los tiempos establecidos.

Artículo 4°—Alcances. Que la ejecución del modelo de articulación operacional plantea tener los siguientes alcances:

- 1) Optimizar recursos y capacidades del Estado y el Poder Judicial.
- 2) Generar acciones de articulación y coordinación institucional e interinstitucional.
- 3) Dar una solución a la problemática de delincuencia, violencia, crimen e inseguridad que afecta la convivencia ciudadana.
- 4) Promover la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.
- 5) Concientizar a la ciudadanía de su responsabilidad en la lucha contra el delito y promover un rol más activo.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600023343.—Solicitud N° 03-2019-SGFP.—( D41745 - IN2019368937 ).

N° 41441-MSP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 33, 140, incisos 6), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública publicada, Ley N° 6227 del 30 de mayo de 1978; Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N° 6968 del 11 de enero de 1985; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 7499 del 28 de junio de 1995; y

*Considerando:*

I.—Que el artículo 33 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona que habite en el territorio nacional de ser tratada de forma igualitaria y con respeto de su dignidad humana. El Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno del derecho a la igualdad, conjuntamente con el principio de no discriminación, con la finalidad de asegurar a todo miembro de la sociedad las condiciones adecuadas para su desarrollo, en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

II.—Que el Estado está en la obligación de garantizar la convivencia pacífica de los habitantes del territorio costarricense. El principio de paz social reconocido como elemento esencial del sistema democrático costarricense implica que las personas tienen el derecho de desarrollar y disfrutar su personalidad e identidad de forma plena, conjunto con otras libertades fundamentales, siempre con respeto hacia el marco normativo vigente en el país. En la construcción de esa paz social, las autoridades públicas deben llevar a cabo acciones que combatan y eliminen aquellos actos o expresiones de violencia en espacios públicos o de acceso público, que atenten contra la integridad personal, física, sexual o emocional de las personas.

III.—Que el acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia contra una persona, ya que constituye una práctica con connotación sexual no deseada contra un individuo. Se trata de una acción sistematizada que genera un impacto real psicológico sobre la víctima, quien no consiente dicha conducta. El acoso sexual callejero se encuentra normalizada en la sociedad debido a la cultura patriarcal imperante, de ahí que sean las mujeres en todas sus edades las principales víctimas de este tipo de violencia. Incluso, diferentes estudios a lo largo del último decenio han evidenciado que las mujeres víctimas del acoso callejero duplican o incluso triplican la cantidad de hombres que también son sujetos de esta acción violatoria de su dignidad humana y que se manifiesta a través de palabras obscenas, proposiciones irrespetuosas, tocamientos y exhibicionismo, entre otros.

IV.—Que el Estado de Costa Rica es parte signataria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará. Ambos instrumentos internacionales se encaminan a eliminar la discriminación contra las mujeres, a través del desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, como vía para luchar contra la violencia en todas sus formas, que constituye un quebranto de sus derechos humanos, de ahí la necesidad de su reivindicación dentro de la sociedad. De forma que el Estado está en el deber de trabajar mediante acciones positivas por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural, así como combatir la asignación de roles tradicionalmente aceptados como correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

V.—Que la violencia contra la mujer conlleva irrefutablemente el quebranto de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, lo cual ha representado su invisibilización como miembro del colectivo y se ha generado históricamente la discriminación en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. De lo anterior, se desprende la necesidad de que el Estado y sus agentes tomen acciones pertinentes para asegurar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, entendiendo la violencia contra este género como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer”* (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 1°).

VI.—Que el proceso de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha sostenido que existe una estrecha relación entre discriminación, violencia y la debida diligencia estatal para proteger a las mujeres garantizando el principio de igualdad. Es así que, en las rondas de seguimiento de dicho instrumento internacional, se ha establecido que *“(…) los esfuerzos de los Estados para cumplir su obligación de debida diligencia no deben centrarse únicamente en la reforma legislativa, el acceso a la justicia y la prestación de servicios a las víctimas; también deben abordar las cuestiones de prevención, especialmente con el fin de atacar las causas estructurales que dan lugar a la violencia contra las mujeres”*. De esta manera, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones afirmativas para asegurar a las mujeres una vida libre de cualquier forma de violencia y atacar las causas estructurales que generan esta problemática.

VII.—Que de reciente data, el Estado ha adoptado acciones para combatir la violencia contra las mujeres, entre las cuales se encuentra la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica 2018-2030, apunta a lograr acciones concretas para la igualdad de género a través del cumplimiento de los

múltiples deberes internacional de los cuales es parte Costa Rica, con especial atención en el alcance del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5; asimismo, se emitieron el 14 de agosto del 2018 el Decreto N° 41240-MP-MCM y la Directriz N° 18-MP-MCP, ambos dirigidos directamente a la priorización de acciones para intervenir, atender y prevenir la violencia contra las mujeres, de tal forma que se logre combatir pronta y coordinadamente esta situación preocupante.

VIII.—Que con ocasión de la conmemoración del día 25 de noviembre como el Día Nacional e Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, se hace reflexión de que el Estado, mediante sus diferentes agentes, ha desplegado múltiples acciones para atender la problemática alarmante de violencia contra las mujeres; no obstante, es imperante que se refuercen las actuaciones positivas que permitan avanzar en la lucha por el respeto de la dignidad de las mujeres. Es de particular interés para la actual Administración abordar y erradicar las causas estructurales sobre las cuales se basa la violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente al acoso sexual callejero, por ser un tipo de agresión que requiere intervención pronta en espacios públicos o de acceso público por parte de autoridades policiales competentes, con la finalidad de que sea abordada adecuadamente y se garantice a la víctima la protección de su integridad física, así como el resguardo de sus derechos humanos. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### OFICIALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO

Artículo 1°—**Oficialización.** Con el objetivo de combatir y eliminar la violencia contra las mujeres en el territorio nacional y garantizar el respeto de su dignidad humana, se oficializa el Protocolo de Intervención Policial en la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos o de Acceso Público, cuya aplicación estará a cargo del Ministerio de Seguridad Pública. Este protocolo estará disponible en el sitio web oficial del Ministerio de Seguridad Pública, en la dirección electrónica: <http://www.seguridadpublica.go.cr>.

Artículo 2°—**Aplicación en otras instituciones de la Administración Pública Central.** Todas aquellas instituciones de la Administración Pública Central que cuenten con cuerpo policial, deberán adaptar a sus objetivos y competencias el Protocolo de Intervención Policial en la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos o de Acceso Público y aplicar este en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Sin perjuicio de la autonomía que reviste a las corporaciones municipales, se insta a los gobiernos locales que cuentan con policía municipal a adoptar, según sus competencias, el Protocolo de Intervención Policial en la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos o de Acceso Público.

Artículo 3°—**Coordinación interinstitucional.** El Ministerio de Seguridad Pública, a través de su Viceministerio correspondiente, brindará apoyo a las instituciones de la Administración Pública Central y a las municipalidades para la adopción del Protocolo de Intervención Policial en la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos o de Acceso Público.

Artículo 4°—**Declaratoria.** Se declara de interés pública la oficialización y ejecución de las acciones establecidas en el Protocolo de Intervención Policial en la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos o de Acceso Público.

Artículo 5°—**Vigencia.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintidós del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600023343.—Solicitud N° 04-2019-SGFP.—( D41441 - IN2019368943 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Res N° 8486- 2018 DM.—Ministerio de Seguridad Pública.— Despacho del Ministro, a las catorce horas del veinte de diciembre del año del dos mil dieciocho.